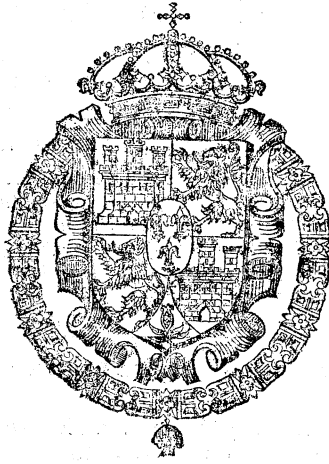


PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.
EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



GACETA DE MADRID.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. . .	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa al frente del Ejército, encontrándose ayer su Cuartel Real en San Sebastian.

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de El Pardo.

Despachos telegráficos referentes á la insurreccion carlista, recibidos hasta la madrugada de hoy.

SAN SEBASTIAN 23 Febrero, 6:30 t.—Guerra 23, 6:46 t.—Ministro Guerra Presidente Consejo y Subsecretario Guerra:

«S. M. ha visitado esta mañana los hospitales militares y el civil de la Misericordia, concediendo recompensas á los Jefes, Oficiales é individuos de tropa heridos que en dichos establecimientos existen.

Esta tarde ha revistado los buques de la escuadra surtos en la bahía, quedando muy satisfecho de su brillante estado. El REY ha dado fuertes sumas para los pobres de Hernani y Guetaria.»

SAN SEBASTIAN 23 Febrero, 11 m.—Guerra 23, 3 t.—Ministro Guerra Presidente Consejo, Subsecretario Guerra:

«Segun los partes que voy recibiendo de Tolosa, se ha cogido la imprenta del periódico *El Cuartel Real* y la maquinaria de la fábrica de cañones de Azeitia.»

SAN SEBASTIAN 23, 7:30 n.—El Ministro Guerra al Presidente Consejo:

«Por correo de hoy comunico á V. E. detalles de las operaciones realizadas, y tambien de las que empezarán mañana en combinacion todas las fuerzas.»

PAMPLONA 23 Febrero, 10:20 n.—Guerra 23, 11 n.—Tafalla.—Capitan general, Ministro Guerra y al Comandante militar Tafalla para comunicar al General Primo de Rivera:

«La Caballería, que desde hace dos días destaco para ayudar la desercion del campo enemigo, está dando gran resultado. Los presentados con armas y municiones en todo el día de hoy son 600, y 28 sin ellas.»

TAFALLA 23 Febrero, 9:10 m.—Guerra 23, 10 m.—General Primo de Rivera al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro Guerra:

«ESTELLA 22.—Las presentaciones á 30 y 40 en varios puntos pasan de 400 entre ingenieros, artilleros y 4.º navarro. Los engañan con derrotas, pronunciamientos en el Mediodía, y los persiguen á

muerte; pero la descomposicion es completa. La Merindad de Estella se ocupa toda en destruir los inmensos y grandes fuertes y numerosas trincheras.»

VITORIA 23 Febrero, 10:25 n.—Guerra 24, 1:30 m.—General encargado despacho Ministro Guerra:

«No ocurre novedad. Se han presentado á indulto hoy en esta plaza 37 carlistas de los batallones alaveses, la mayor parte con armas. Manifiestan el descontento que reina en su campo, y que sus partidas en completa desmoralizacion se encuentran en el valle de la Borunda.»

BAYONA 23 Febrero, 9:40 n.—Madrid 23, 9:58 n.—Cónsul general al Presidente Consejo de Ministros:

«Por los Alduides y Valcárcos no cesa la entrada de carlistas en Francia.

Un grupo de 60 acaba de penetrar, y entre ellos varios Jefes que aun ocultan quiénes son.—Bernal.»

PARIS 22 Febrero, 6 tarde.—Madrid 23, 11:58 mañana.—El Embajador al Sr. Ministro de Estado:

«Dorregaray, con 17 más, ha entrado en Francia por los Alduides, aunque con nombre supuesto. Se le ha mandado internar inmediatamente.—Molins.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revision de la carga de justicia, importante 329 pesetas 74 céntimos, que con el núm. 334 figura en el art. 1.º, capítulo 1.º, Seccion 4.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado, á favor del Ayuntamiento de Cobisa, provincia de Toledo, por el equivalente de sus alcabalas:

Resultando que dicha corporacion presentó en la Direccion general del Tesoro, por conducto del Gobernador de la provincia, con fecha 3 de Marzo de 1836:

1.º Una Real cédula original, expedida en Madrid en 24 de Junio de 1740 por D. Felipe V, y en su nombre por la Reina Gobernadora, de la que aparece que á virtud de lo dispuesto en órdenes del Rey de 21 de Noviembre de 1706, 27 de Junio y 3 de Diciembre de 1707, los herederos del lugar de Cobisa presentaron el privilegio dado por Don Carlos II en 30 de Junio de 1676, en que constaba que por su carta de venta de 20 de Marzo del mismo año se vendieron á los referidos herederos las alcabalas y cuatro unos por 100 del mismo lugar, en empeño al quitar, con alza y baja, pero sin jurisdiccion, á 35.000 el millar; por lo que tocaba al situado de las alcabalas y derechos del primero y segundo unos por 100 en plata y el crecimiento en vellon, y el tercero y cuarto unos por 100 á 30.000 el millar, los 20 del situado en vellon y los 10.000 del crecimiento en plata, estimado todo en 72.000 maravedises de renta en cada un año; cuyo principal montó 2.440.000 maravedises de plata y vellon, de los que se les descontaron 1.440.000 maravedises por el valor de los situados, que quedó á su cargo desempeñar, como así lo ejecutaron, restando un millon de maravedises que entregaron en la Tesorería general, del que dió carta de pago D. Lorenzo Fernandez de Brizuela en 27 de Abril de 1676; y que en vista de lo expuesto, el referido Monarca D. Felipe V declaró dichas alcabalas y unos por 100 preservados del decreto de incorporacion á la Corona, confirmando á sus poseedores en el goce de los mismos.

2.º Una escritura original, otorgada en Toledo á 29 de Agosto de 1662 ante el Escribano Eugenio de Valladolid, en virtud de la que D. Francisco Herrera Enriquez, que habia comprado á la Corona las alcabalas y dos primeros unos por 100, sin que aun se le hubiese expedido privilegio, los vendió á los herederos del pueblo de Cobisa por precio de 19.250 rs. por una vez, por via de crecimiento, repartidos entre los dichos herederos, así como la paga de lo situado, importante 56.000 maravedises al año, con la obligacion por parte del D. Francisco Herrera de entregar á los compradores el privilegio Real de adquisicion expedido en debida forma:

3.º Otra escritura, otorgada en Toledo á 12 de Agosto de 1677 ante el mismo Escribano Eugenio de Valladolid, por las partes ántes expresadas, de la que resulta que el dicho Herrera Enriquez vendió á los herederos de Cobisa los derechos del tercero y cuarto unos por 100; y como hubiese recibido el precio, así como el de las alcabalas y dos primeros unos por 100, les expedia la correspondiente carta de pago y entregaba el privilegio fechado en Toledo á 12 de Agosto de 1677; apareciendo, por último, que de este documento se tomó razon en la Contaduría principal de Contribucion y Derechos de puertas de Toledo el 6 de Febrero de 1819, en conformidad á lo mandado por la Direccion general de Rentas:

Resultando que la Direccion general del Tesoro, no considerándose autorizada para la admision de los referidos documentos por haber sido presentados fuera del plazo señalado por la Real orden de 30 de Mayo de 1835, cuya falta de cumplimiento produjo la suspension del pago de la carga de que se trata, sometió el expediente á la resolucion de este Ministerio, el cual, de conformidad con la Asesoría, mandó por Real orden de 28 de Diciembre de 1836 que se admitieran los documentos presentados y se continuase abonando la carga, sin perjuicio de la revision:

Resultando que la Direccion mencionada, al trasladar la citada Real orden al Gobernador de Toledo para que á su vez lo hiciera al Ayuntamiento de Cobisa, añadió que no existiendo entre los documentos del expediente el título original de egresion de las alcabalas á favor de dicho pueblo, no se procedería á levantar la suspension del pago hasta que se presentara; á lo que expuso la expresada Corporacion municipal que era imposible cumplir con este requisito, porque el Archivo del pueblo habia desaparecido totalmente en la guerra de la Independencia á causa del destrozo que en él causaron las tropas francesas al salir del sitio de Toledo para la batalla de Almonacid; pues acantonadas en aquellas inmediaciones en número de 100.000 hombres por espacio de un mes, dejaron aniquilado el país:

Resultando que en vista de lo expuesto se alzó la suspension y se mandó que, de no poder presentarse el título primitivo, se presentara un certificado del Archivo de Simancas, concediéndose al efecto un plazo, que se prorogó diferentes veces:

Resultando que D. Domingo Lúcio Ruiz presentó en 3 de Julio de 1867 un certificado, expedido en virtud de orden de la Direccion general de Instruccion pública por el Archivero de Simancas, en el que se insertó á la letra el privilegio por el cual el Rey D. Carlos II enajenó las alcabalas y cuatro unos por 100 del pueblo de Cobisa de la manera expuesta anteriormente al tratarse de la cédula de D. Felipe V:

Resultando que el Fiscal de la Deuda, á quien se pasó en consulta el expediente, despues de aducir varias consideraciones sobre si eran ó no admisibles los documentos presentados, propuso que el Ayuntamiento de Cobisa justificase el extravío del título primitivo; hecho lo cual, debía declararse subsistente la carga:

Resultando que habiéndose conformado la Direccion

con este parecer, el representante de dicha Municipalidad solicitó el término de un año para buscar el título reclamado y hacer la prueba de su extravío en caso de no encontrarlo:

Resultando que el Asesor, á quien se oyó sobre esta pretension, expuso que siendo la certificación del Archivero de Simancas ya admitida tan fehaciente como el título primitivo, y considerando justificado en legal forma el derecho del Ayuntamiento de Cobisa, opinaba que debía declararse subsistente la carga de justicia en cuestion:

Resultando que el Jefe del Departamento de Liquidación disintió de este dictámen proponiendo que se concediese á la Municipalidad reclamante el plazo de seis meses para los fines solicitados por la misma, lo cual acordó la Junta de la Deuda en 20 de Junio de 1874:

Resultando que, en consecuencia de este acuerdo, la referida Corporación presentó por medio de su apoderado D. Carlos Gomez Samper una informacion practicada ante el Juez municipal de Cobisa, con citacion y asistencia del Fiscal, en la que tres testigos, de 70 á 85 años de edad, declaran ser cierto el incendio y destrozo del Archivo en que se custodiaba el título de adquisicion de las alcabalas, causado por las tropas francesas:

Resultando que el Fiscal de la Deuda, á quien se pidió nuevo informe, lo evacuó en 24 de Noviembre del citado año de 1874 opinando que el Estado no tenia obligacion de reconocer la carga de que se trata, cuyo importe debía rebajarse desde luego del presupuesto, porque la prueba presentada no era bastante en derecho, y porque habia espirado el plazo concedido para la presentacion de documentos por la órden de la Regencia de 25 de Agosto de 1870:

Resultando que la Junta de la Deuda, separándose de este dictámen, acordó por mayoría en 12 de Marzo de 1875 elevar el expediente á este Ministerio proponiendo la declaracion de subsistencia de la carga á que el mismo se contrae:

Vistas las leyes de 23 de Mayo de 1845, 29 de Abril de 1853 y 22 de Mayo de 1859; las Reales órdenes de 30 de Mayo y 2 de Junio de 1855, y la órden de la Regencia de 25 de Agosto de 1870:

Vista la órden del Ministerio-Regencia de 29 de Enero de 1875, recaída en el expediente de revision de la carga de justicia que figura en presupuestos á nombre de D. Andrés Piquinoti, de conformidad con el dictámen de la mayoría del Consejo de Estado en pleno:

Considerando que las alcabalas de que se trata fueron segregadas de la Corona por el título oneroso de compra, mediante justo y efectivo precio, que ingresó en el Tesoro y no se ha devuelto ni indemnizado en otra forma al participante:

Considerando, mientras esto no tenga lugar, que el Estado viene en la obligacion, segun la ley de 23 de Mayo de 1845, de continuar satisfaciendo la renta que se consigna en presupuestos, que es la misma que figura en la relacion formada en el año de 1851 por la suprimida Direccion general de Contribuciones indirectas:

Considerando que es jurisprudencia constantemente seguida en esta clase de asuntos, así en la via administrativa como en la contenciosa, que los certificados expedidos por el Archivero de Simancas en virtud de órden de la Direccion general de Instruccion pública, comprensivos, ya de las cédulas de egresion, ya de las de confirmacion, se reputen con el mismo valor legal que los originales, habiendo producido los mismos efectos:

Considerando que cuando se han presentado dichos certificados, nunca se ha exigido la prueba del extravío del título original, como lo demuestra el haber ordenado la Direccion del Tesoro al Ayuntamiento de Cobisa al exponer este que la cédula de D. Carlos II, que conservaba, habia desaparecido cuando las tropas francesas destrozaron el Archivo donde se custodiaba, que presentara un certificado del Archivero de Simancas que contuviera copia literal de dicho título, como en efecto lo verificó:

Considerando, por último, que el Ayuntamiento de Cobisa ha presentado en tiempo hábil todos los documentos conducentes á la justificacion de su derecho como participe de las referidas alcabalas;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen de las Secciones de Hacienda y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con el acuerdo de la mayoría de la Junta de la Deuda, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que al principio se hace mérito.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1876.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

El Comandante de Marina de Barcelona, en telegrama de ayer, dice al Sr. Ministro de Marina lo que sigue:

«Ha entrado la escampavía *Dos Hermanas*, conduciendo una barquilla con 28 bultos de tabaco aprehendido cerca de Cabo Toná.»

Madrid 21 de Febrero de 1876.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Dispuesto por Real decreto de 11 de Agosto último la amortizacion definitiva de los billetes de la Deuda flotante del Tesoro, el día 25 del actual, á la una de la tarde y en el patio grande del edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda, tendrá lugar con las formalidades prevenidas la quema de 37.677 de los emitidos á virtud de la ley de 28 de Febrero de 1873, correspondientes á las series A, B, C, D y F, cuyo valor nominal es de 36.629.625 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Febrero de 1876.—El Director general, Echenique.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 26 del corriente, de diez á dos de la tarde:

ATRASOS.

No depositados, segundo semestre de 1874, núm. 1 de Salamanca; primer semestre de 1872, núm. 2.026; segundo semestre de 1872, números 1.836, 1.837 y 1.841; primer semestre de 1873, números 1.957, 1.958, 1.961, 1.962 y 1.964; segundo semestre de 1873, números 2.117, 2.118, 2.119, 2.122 y 2.125; primer semestre de 1874, números 1.986, 1.997, 1.998, 1.999, 2.000, 2.003, 2.004 y 2.006; segundo semestre de 1874, números 512, 1.488, 1.489, 1.574, 1.586, 1.590, 1.591, 1.592, 1.593, 1.594, 1.596, 1.597 y 1.601; primer semestre de 1875, números 235, 391, 438, 585, 618, 721, 765, 816, 857, 893, 894, 932, 949, 959, 1.061, 1.117, 1.142, 1.152, 1.159, 1.172, 1.179, 1.190, 1.191, 1.208, 1.235, 1.236, 1.275 y 1.279.

Depositados, segundo semestre de 1871, núm. 678; primer semestre de 1872, núm. 7.305; segundo semestre de 1872, número 7.435; primer semestre de 1873, núm. 7.860; segundo semestre de 1873, números 5.074, 5.077 y 5.079; primer semestre de 1874, números 388 y 390; segundo semestre de 1874, números 432, 443 y 445; primer semestre de 1875, números 273, 289, 306, 336, 403, 430, 437 y 439.

Bonos del Tesoro, primer semestre de 1874, números 90, 2.794 y 3.399.

Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1872, número 722; sorteo de 30 de Junio de 1873, núm. 601; sorteo de 30 de Junio de 1874, números 153, 165 duplicado, 337, 375, 459 y 463; sorteo de 30 de Junio de 1875, números 205, 210, 291, 315 y 316.

Madrid 23 de Febrero de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Señalamiento para el 26 del corriente.

Devolucion de cupones en rama de renta perpétua interior, correspondientes al segundo semestre de 1875, carpetas números 451 á 500 inclusive de señalamiento.

Madrid 23 de Febrero de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el día 24 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la cuarta subasta de valores de la Deuda verificada en los días 1.º y 2.º de Julio del año último.

Números de los resguardos de los depósitos.	INTERESADO.
644	D. José Camaron.
643	El mismo.
645	El mismo.
4.753	D. Francisco Gonzalez.

Madrid 23 de Febrero de 1876.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Mena.

Secretaría.

Los portadores de carpetas de cupones atrasados de la Deuda exterior, correspondientes á los semestres anteriores al vencido en 1.º de Julio de 1875, designados con los números 475 al 499, y 430 al 463 duplicados inclusive de señalamiento, pueden acudir el día 24 del corriente mes, de una á tres de la tarde, á la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe que aquellas representan.

Madrid 23 de Febrero de 1876.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Mena.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De órden de la Direccion general del Tesoro, el día 24 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emision del vencimiento de 30 de Junio de 1875, señaladas con los números 401 al 407 de presentacion y 1 al 7 de órden para el pago, é importantes 17.880 pesetas.

Madrid 22 de Febrero de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De órden de la Direccion general del Tesoro, el día 25 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos

del Tesoro de la primera emision del vencimiento de 30 de Junio de 1875, señaladas con los números 1.323 al 1.331 de presentacion y 23 al 31 de órden para el pago, importantes 17.610 pesetas.

Madrid 23 de Febrero de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De órden de la Direccion general del Tesoro, el día 25 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emision del vencimiento de 30 de Junio de 1875, señaladas con los números 108 al 112 de presentacion y 8 al 12 de órden para el pago, importantes 10.740 pesetas.

Madrid 23 de Febrero de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Banco de España.

Desde mañana 24 del corriente se satisfarán los intereses del segundo semestre del año 1874, correspondientes á los bonos del Tesoro de la primera y segunda emision que se hallan depositados en las Cajas de este establecimiento.

Madrid 23 de Febrero de 1876.—El Secretario, Manuel Ciudad.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por órden de 28 de Abril de 1873, esta Direccion general ha señalado el día 22 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la primera seccion de carretera de Torrejon del Rubio al arroyo de Merlinejo, en la de tercer órden de Plasencia á Logrosan, por su presupuesto de contrata de 291.776 pesetas 27 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso, que pudiera ocurrir, de presentarse dos ó más proposiciones iguales, y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 21 de Febrero de 1876.—El Director general, Estéban Garrido.

Direccion general de Instruccion pública.

D. José Gabriel de Pinedo y Salazar ha acudido á este Ministerio en solicitud de que se le expida nuevo título de Abogado á causa de habersele extraviado el que poseía, extendido en 1864.

Lo que se anuncia en la GACETA por término de 30 días á los efectos prevenidos en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 18 de Febrero de 1876.—El Director general, Joaquín Maldonado.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

D. Juan Gil y Moreno, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber que por D. Jaime Cortadellas, vecino de Madrid, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia documentada en solicitud de que se forme el oportuno expediente para que en su día y por quien corresponda se declare de utilidad pública el nuevo establecimiento de aguas minerales que se propone construir y abrir al público para el tratamiento de enfermedades en el pueblo de Paracuellos de Gila; y con el fin de cumplir lo que previene el párrafo segundo del art. 5.º del reglamento de baños de 1874, he acordado su publicacion en este Boletín oficial para que en el término de 30 días, á contar desde el siguiente en el que se inserte este anuncio, así como en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta dependencia las reclamaciones que se crean oportunas, para cuyo efecto podrán examinarse en esta Secretaría los datos y antecedentes que existen en la misma respecto al particular.

Zaragoza 10 de Febrero de 1876.—El Gobernador interino, Juan Gil y Moreno. X—1297

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 22 de Febrero de 1876.

Número 230	Antonio Perez.—Santander.
231	Antonio San José.—Arévalo.
232	Adrian Sanz.—Buitrago.
233	Cárlos Mon y B.—Toledo.
234	Cárlos Molina.—Vallecas.
235	Director Biblioteca Popular.—Barcelona.
236	Donato Marron.—Guadalix.
237	Guillermo Partington.—Aguilas.
238	Jerónimo Amat.—Húmera.
239	Jerónimo Santos.—Ciudad-Real.
240	Josefa Monne.—Gracia.
241	Luisa Choza.—Valencia.
242	Madre Maruri.—Chamartin.
243	Mateo Crespo.—Esilla.
244	Pelegrina Errasti.—Aranjuez.
245	Quintiliano Miranda.—Leon.
246	Rafael Salbotello.—Sevilla.
247	Santiago Guiferas.—Baeza.
248	Teresa Martinez.—Collado Villalba.

Madrid 23 de Febrero de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

Universidad literaria de Barcelona.

Habiendo acudido á este Rectorado D. Buenaventura Fiter y Santurer, natural de Escaldas, en Andorra, solicitando la

expedición de un duplicado del título de Licenciado en Medicina y Cirugía que se le expidió por el Claustro respectivo de esta Universidad en 14 de Febrero de 1874, por haber este desaparecido al fondo del mar con su equipaje en el naufragio del vapor *Alegria*, acaecido el 27 de Noviembre último en las aguas de Puerto-Rico, he acordado que se publique por término de 30 días en la GACETA DE MADRID, según se previene en el art. 40 del decreto de 27 de Mayo de 1855.

Barcelona 14 de Febrero de 1876.—El Rector, Estanislao Reynals y Rabassa.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

Madrid.

Copia certificada.—Sentencia núm. 45.—En la villa y Corte de Madrid, á 8 de Febrero de 1876, en los autos civiles ordinarios que ante Nos penden en apelacion, remitidos por el Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, seguidos entre partes, de una, como demandante, Doña María de la Asuncion Rosendo y Martín, y á su nombre el Procurador D. Félix Fernandez Brihuega; de otra, como coadyuvantes, D. Julian Lúcio Piqueras y D. Antonio Echevarría, como curadores *ad litem*, el primero de la menor Doña Luisa Rosendo y Benito, y el segundo de los menores D. Guillermo y Doña María Encarnacion Rosendo y Echevarría, representados por el Procurador D. Juan Caldeiro, y los estrados del Tribunal por la no comparecencia de D. Andrés Rosendo y Benito; y los herederos del menor D. Francisco Rosendo y Benito, y de otra, como demandado, D. Cesáreo Juan Rosendo y Martín, á quien representa el Procurador D. Angel Calvo, sobre nulidad de un legado hecho por D. Pantaleon Rosendo y Martín:

Acceptando los fundamentos de hecho de la sentencia de primera instancia apelada:

Resultando que por dicha sentencia se absolvió de la demanda á D. Cesáreo Juan Rosendo, con otros pronunciamientos, é imposición de costas al demandante y coadyuvantes en los términos que expresa:

Resultando que de dicha sentencia apelaron D. Juan Vicente Monteagudo y demás coadyuvantes, cuyo recurso fué admitido libremente; y remitidos los autos á la Sala, y despues de haber alegado de agravios ámbas partes, se mostró y tuvo por tal Doña María de la Asuncion Rosendo, por fallecimiento de su marido el citado Monteagudo, y por el fallecimiento de D. Francisco y por haber salido de menor edad D. Andrés Rosendo y Benito; y á virtud de renuncia del Procurador de los curadores de los menores de la representacion que tenia en autos, se practicaron las oportunas diligencias en persona de los que se decian interesados y fueron habidos, y los llamamientos por medio de anuncios de costumbre, entendiéndose con los estrados las últimas diligencias por la no comparecencia de los llamados; y que señalado el día de la vista, ha tenido esta lugar con la asistencia de los defensores de la parte actora y del demandado:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. José Rodriguez Calero:

Acceptando igualmente los fundamentos de derecho de dicha sentencia:

Considerando, además, que los autos demuestran que la parte demandante y los que salieron á los autos á sostener la demanda no han tenido razon derecha para promover este juicio, ni tampoco para alzarse de la sentencia dictada en ellos:

Vistas las leyes 8.ª, tit. 22, Partida 3.ª, y 2.ª, tit. 19, libro 41 de la Novísima Recopilacion;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con las costas, la sentencia definitiva pronunciada en estos autos por el Juez del distrito del Centro de esta Corte en 22 de Marzo de 1873, por la cual absolvió á D. Cesáreo Juan Rosendo de la demanda entablada á nombre de D. Juan Vicente Monteagudo, como marido de Doña María Rosendo, y que ha coadyuvado la representacion de los menores D. Andrés, D. Francisco y Doña Luisa Rosendo y Benito, y D. Guillermo y Doña María de la Encarnacion Rosendo y Echevarría; condenando expresamente á D. Juan Vicente Monteagudo, en la representacion con que litigaba, al pago de todas las costas hasta el folio 99 inclusive de autos y de la mitad de las restantes; condenó igualmente á D. Andrés, D. Francisco y Doña Luisa Rosendo y Benito, y D. Guillermo y Doña María de la Encarnacion Rosendo y Echevarría, al pago por iguales partes de la mitad de las costas causadas desde el folio 100, y concedió á D. Cesáreo Juan Rosendo la licencia que solicitó para que pueda ejercer en el juicio y la forma correspondiente las acciones que viere asistirle por el contenido del escrito de 15 de Abril de 1874, folios 143 y 144.

Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en estrados y hacerse notoria por medio de edictos se publicará en el *Boletín* y GACETA de esta capital por la no comparecencia de D. Andrés Rosendo y Benito y de los herederos de D. Francisco Rosendo y Benito, conforme á lo dispuesto en el art. 1.491 de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Federico Guzman.—José Rodriguez Calero.—Ignacio Carrasco.—Patricio Gonzalez.—Rafael Alcaráz Ramos.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Rodriguez Calero, Magistrado de la Sala primera y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública aquella hoy día de la fecha, de que certifique como Relator Secretario.

Madrid 8 de Febrero de 1876.—P. S., Dr. Nicolás María Fernandez.

Es copia de sus originales, á que me remito y de que certifico yo el Relator Secretario de esta Audiencia.

Y para que conste y unir al rollo de Sala, pongo la presente que firmo en Madrid á 9 de Febrero de 1876.—V. B.—Guzman.—P. S., Dr. Nicolás María Fernandez.

Las anteriores sentencia y publicacion corresponden con sus originales, á que me remito y de que certifico yo el Relator Secretario de esta Audiencia.

Y para que conste y publicar en la GACETA de esta Corte, en cumplimiento de lo mandado en el último extremo de aquella, libro la presente en un pliego de papel del sello de oficio y dos del 7.º, señalados estos con los números 81.663 y 66, la cual firmo en Madrid á 16 de Febrero de 1876.—P. S., Dr. Nicolás María Fernandez. X—1293

Juzgados militares.

Madrid.

D. Federico Soler y Segura, Comandante de infantería, Juez fiscal del Depósito de quintos de Castilla la Nueva.

Habiéndose ausentado de esta plaza D. Enrique Dominguez y Mencía, Alférez de infantería, Auxiliar de la comision liquidadora del disuelto Depósito de quintos de Castilla la Vieja, á quien estoy sumariando por haber desaparecido de su destino y por la falta de documentos que representan valores; y usando de la jurisdiccion que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto al referido Alférez D. Enrique Dominguez y Mencía, señalándole el cuarto de banderas del cuartel de San Francisco de esta plaza, donde se halla alojado el Depósito de quintos de Castilla la Nueva, en cuyo punto deberá presentarse dentro del término de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra de Oficiales generales por el delito que merezca pena más grave entre el de su desaparicion y el que causó su fuga, por ser así la voluntad de S. M. Fijese este edicto para su debida publicidad.

Madrid 10 de Febrero de 1876.—Federico Soler.—Por su mandato, el Secretario, Adolfo Useleit de Ponte.

D. Eduardo del Castillo y D'Olhaberrague, Teniente Coronel de infantería y Fiscal militar de este distrito.

Hallándome instruyendo expediente para su ingreso en el cuerpo de Inválidos al soldado licenciado por inútil Eustaquio Artesero y Montoya, é ignorándose su paradero, por este primer edicto le cito, llamo y emplazo para que en el preciso término de 30 días se presente en esta Fiscalia, calle de Valverde, número 1 triplicado, piso tercero, para que preste su declaracion; apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Madrid 14 de Febrero de 1876.—V. B.—Castillo.—Por su mandato, el Escribano, Javier Gonzalez.

D. Carlos Sanchez Montes, Capitan de infantería, Secretario permanente de causas de esta plaza y Fiscal de la misma.

Habiéndose ausentado de esta capital el titulado Capitan, procedente de las filas carlistas acogido á indulto, D. Joaquin Moraleda y Tercero, sargento segundo que fué del regimiento coraceros de la Reina, segundo de caballería, y agregado al batallon provisional de escribientes y ordenanzas, contra el cual instruyo sumaria de superior orden por delito de desercion como tal sargento; y usando de la jurisdiccion que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho Joaquin Moraleda, señalándole las prisiones militares de San Francisco de esta capital, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el de la fecha de este primer edicto, á dar su descargo en dicha sumaria; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá y sentenciará en rebeldía por el delito que merezca pena más grave, sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.

Madrid 18 de Febrero de 1876.—V. B.—Cárlos Sanchez.—Por su mandato, el Escribano, Cárlos del Pozo.

Santander.

D. Cárlos Ondiviela y Navarro, Capitan, primer Ayudante de la plaza de Santander, Juez fiscal militar de la misma.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primero y único edicto y pregon al cabecilla carlista Saturnino Salvador, natural de la provincia de Palencia, por robo de 500 pesetas y un caballo al Recaudador de contribuciones del pueblo de la Vega de Liébana, en esta provincia, para que dentro del término de 30 días, á contar desde esta fecha, se presente en el cuartel de San Francisco de esta ciudad á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado se le seguirá la causa sentenciándolo en rebeldía.

Santander 14 de Febrero de 1876.—El Fiscal, Cárlos Ondiviela.

Juzgados de primera instancia.

Alcalá de Henares.

D. Lope Ignacio Fuentes, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta ciudad.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes y demás auxiliares de la policía judicial de la Nacion, por la presente requisitoria les hago saber que luego la vean inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de su provincia, se sirvan proceder con todo celo y actividad dentro de

sus respectivas jurisdicciones, á la busca, captura y remision á este Juzgado, caso de ser habido, de Pablo Abad, cuyo apellido materno se ignora, natural de la provincia de Alicante, casado, de oficio carretero, trabajador que era en el barrio de la Nueva Numancia, término de Vallecas, y vecino de dicho pueblo, en el tejár de D. Vicente Lopez, cuyo paradero actual del mismo se ignora, siendo sus señas personales y ropas que vestía la noche del 18 de Enero último las que se expresan á esta continuacion; cuya prision tengo acordada en la causa que contra el mismo se sigue en este Juzgado por lesiones causadas con el disparo de un arma de fuego á Mariano Puerta la noche del día ántes citado, de las que ha fallecido; y á cuyo procesado cito y emplazo tambien para que en el término preciso de ocho días, á contarse desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales citados, se presente en esta cárcel á responder á los cargos que le resultan; apercibiéndose que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar; pues así está mandado en referida causa.

Dada en Alcalá de Henares á 18 de Febrero de 1876.—Lope Ignacio Fuentes.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Señas personales y de la ropa del procesado.

Como de unos 42 años de edad, estatura baja, ojos pardos, pelo castaño oscuro, color moreno, con pecas de viruelas; viste de pantalon azul de algodón, chaleco de Bayona encarnado y negro, chaqueton burgalés, faja negra, gorra de felpa negra y borceguies.

D. Lope Ignacio Fuentes, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito y emplazo á D. Víctor Sanz, Subinspector de policía que fué en esta ciudad el año de 1873, y que hoy se cree vive en Madrid, ignorándose su habitacion, para que en término preciso de ocho días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín* de su provincia, se presente en este Juzgado á practicar un reconocimiento acordado en la causa criminal que me hallo instruyendo por hurto contra Alonso Burguillo, preso en esta cárcel.

Dado en Alcalá de Henares á 18 de Febrero de 1876.—Lope Ignacio Fuentes.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Alcázar de San Juan.

D. Miguel Plácido Sierra, Juez de primera instancia de la Villa de Alcázar de San Juan y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. José M. Quilez, Administrador económico que fué de la provincia de Ciudad-Real en el año de 1869, y cuya filiacion y señas personales se ignoran, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín* de dicha provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que se le sigue por abusos en el desempeño de su cargo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y personas que constituyen la policía judicial que supieren el paradero del D. José M. Quilez lo manifiesten inmediatamente á este Juzgado.

Dada en Alcázar de San Juan á 21 de Febrero de 1876.—Miguel Plácido Sierra.—Por mandato de S. S., Francisco Panadero.

Aracena.

D. Ramon Soler y Cassas, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Fernandez Corona, alias Lira, natural y vecino de Arroyomolinos de Leon, de 43 años de edad, estatura cumplida, pelo canoso y calvo, barba tambien canosa, ojos pardos, nariz y boca regular, color moreno claro, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por muerte á Manuel Romero García; apercibido que de no verificarlo en el término de 30 días le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

A la vez encargo á los Sres. Jueces, Alcaldes y demás agentes de la policía judicial practiquen diligencias en averiguacion del paradero del expresado individuo, y caso de conseguir su captura se sirvan ordenar que con las seguridades convenientes sea conducido á este Juzgado.

Pues así lo tengo acordado en la causa de que queda hecha expresion.

Dado en Aracena á 19 de Febrero de 1876.—Ramon Soler y Cassas.—José Pardo y Cid.

Ayora.

D. José Ortiz Gomez, Juez municipal suplente de esta villa, y Regente del Juzgado de primera instancia del partido por traslacion del propietario y enfermedad del municipal.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Fernandez Cortés, gitana, y á Angela Serrano Fuster de Córtes, para que dentro del término de nueve días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado con el fin de ofrecerles la causa que se instruye en el mismo contra Silverio Crespo Azorin, Alcalde que fué de las cárceles del partido, sobre abusos cometidos en el desempeño de su cargo; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ayora á 19 de Febrero de 1876.—José Ortiz.—Por mandato de S. S., Francisco Hernandez.

Balaguer.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de Balaguer.

Por virtud de la presente requisitoria á todos los señores Jueces de primera instancia, individuos de la policía judicial

y Jefes de la fuerza pública hago saber que en este Juzgado y bajo actuación del infrascripto Escribano se sigue causa criminal sobre lesiones graves inferidas á Antonio Raichs y Comabella, vecino del pueblo de Vallebrera, contra Miguel Colomines, alias Granota, vecino de Artesa de Segre, cuyas señas personales se pondrán á continuacion de esta requisitoria, hallándose dicho sujeto comprendido en el caso 1.º del artículo 129 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, si bien se presume se halla en territorio de esta provincia.

Por tanto, habiéndose decretado su prision, exhorto y requiero á los expresados Jueces y demás funcionarios que quedan mencionados, á fin de que procedan á la busca, captura y consiguiente conduccion á las cárceles de esta cabeza de partido del ántes referido Miguel Colomines, alias Granota, al objeto de recibirle la correspondiente declaracion indagatoria y defenderse de los cargos que contra él resultan de la mencionada causa criminal; y se concede al mismo para su presentacion el término de 15 dias, desde la publicacion de esta requisitoria en adelante; y no verificándolo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Balaguer á 15 de Febrero de 1876.—Mariano Romo y Hierro.—Por mandado de S. S., Antonio Sauret, Escribano.

Señas personales de Miguel Colomines, alias Granota.

Estatura alta, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, color rubio, barba clara, cara oval; viste pantalon de pana liso, color aceitunado, faja y gorra morada, cuando no pañuelo arrollado en la cabeza, chaleco y chaqueta como el pantalon, garibaldina con listas encarnadas y fondo morado y alpargatas con cinta negra puesta al uso del país.

Baltanás.

D. Elias Saenz y Rodriguez, Juez municipal de esta villa de Baltanás, y encargado de la jurisdiccion del partido á que da nombre la misma durante la ausencia del Sr. Juez de primera instancia nuevamente electo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agustin de las Vegas Ruiz, cuyo domicilio se ignora, á fin de que en el término de nueve dias, á contar desde el siguiente en que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el Juzgado de mi cargo con objeto de ratificarse en una solicitud ó denuncia fechada en esta villa el 13 de Diciembre último, y dirigida al Excmo. señor Presidente del Supremo Tribunal de Justicia; en inteligencia de que si no comparece dicho Agustin en el término referido se acordará lo conducente, pues así lo tengo mandado por providencia de ayer en las diligencias de que conozco en virtud de carta-orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este distrito de Valladolid.

Baltanás 19 de Febrero de 1876.—Elias Saenz.—Por su mandado, Benito Villafraulas.

Barcelona.—Pino.

D. Francisco María Donnet, Juez de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona.

Por el presente se cita y llama á Vicente Royo y Ramon, hijo de Julian y de Quiteria, natural de Aguilon, viudo, de edad 45 años, Inspector especial que ha sido de seguridad pública en esta ciudad en el año 1869, y habitante en la misma, calle de Rull, núm. 8, piso primero, para que en el término de 10 dias, contaderos al de la publicacion de este edicto, comparezca en la audiencia de este Juzgado á fin de practicarle una notificacion en méritos de la causa criminal que contra el mismo y otro se sigue sobre abusos punibles; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y conduccion á este Juzgado del expresado Vicente Royo y Ramon, al objeto ántes indicado.

Dado en Barcelona á 12 de Febrero de 1876.—Francisco María Donnet.—Ramon Vidal, Escribano.

Bilbao.

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia de la invicta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Mariano Argüera, capataz que ha sido de los mozos de la Aduana de esta villa, en la actualidad ausente y de ignorado paradero, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á prestar la declaracion indagatoria que está acordada en causa criminal que se le sigue por defraudacion á la Hacienda; bajo apercibimiento de que si no lo hace se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Bilbao á 17 de Febrero de 1876.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., Calixto de Ansuátegui.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Amalia Vidal y Nuñez, de esta vecindad, viuda, sirviente y de 26 años de edad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á evacuar cierta diligencia en causa que se sigue por hurto á la misma; bajo apercibimiento de que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 18 de Febrero de 1876.—José Penichet y Calimano.—Por mi compañero Leon Sotelo, José María Clavero.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 dias para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á Rafael Mazoni y Parodi, de esta ve-

ciudad, hijo de Andrés y de Ana, el primero difunto, soltero, sirviente y de 37 años de edad, para recibirle declaracion en causa que contra el mismo sigo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á los Sres. Jueces é individuos de la policia judicial para que procedan á la busca y captura del Rafael Mazoni, y caso de ser habido dispondrán su traslacion á esta cárcel bajo las seguridades convenientes.

Cádiz 19 de Febrero de 1876.—José Penichet y Calimano.—Por mi compañero Sotelo, José María Clavero.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería y Juez Decano de los de primera instancia y del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á Manuel Valle y Ramirez, marinero licenciado, que falleció el día 4 del corriente mes en el vapor-correo *Comillas* en la travesía de la Habana á este puerto, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en dicho mi Juzgado á ejercer las acciones de que se crean asistidos en el juicio de abintestato que se ha promovido; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se dictarán las providencias que hubiere lugar; advirtiéndose que dicho juicio se ha promovido en virtud de documentacion presentada por el Capitan del referido vapor.

Cádiz 17 de Febrero de 1876.—Ramon de Sendra.—Antonio F. y Arenas. —P

Callosa de Ensarriá.

D. Eduardo Gironés y Puerto, Juez de primera instancia de Callosa de Ensarriá y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Fernando Santaereu y Ripoll, jornalero, vecino de Tarbent, para que en el término de 15 dias se presente en estas cárceles á efecto de notificarle la sentencia ejecutoria dictada en la causa contra el mismo y otro sobre mutuas lesiones; apercibido que de no realizarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Callosa de Ensarriá á 18 de Febrero de 1876.—Eduardo Gironés.—Por mandado de S. S., Jaime Lloret.

Cartagena.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Soriano Codillo, natural de Yecla, vecino de esta ciudad, soltero, mandadero, de 46 años de edad, hijo de Francisco y Catalina, para que dentro del término de 30 dias, siguientes á la publicacion de esta, comparezca en este Juzgado con objeto de hacerle el ofrecimiento de la causa que pende en el mismo sobre lesiones contra Juan Alvarez Martinez; apercibido que de no verificar su presentacion en este término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cartagena á 17 de Febrero de 1876.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, Antonio Mas.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María Ferrer, vecino del pueblo de San Antonio Abad, del término de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido en clase de preso para recibirle su indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que de oficio se le sigue en este Juzgado sobre heridas á Rufino Roca, del mismo pueblo; prevenido que pasado dicho término sin verificarlo será declarado rebelde.

En su virtud pido y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial que supieren el paradero del José María Ferrer procedan á su prision, y lo remitan con las seguridades oportunas á las cárceles de este partido y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Cartagena á 19 de Febrero de 1876.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á Pablo Lopez Cánovas, residente que ha sido en esta ciudad, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que se instruye contra el mismo y Pedro Cayuela Ayala sobre disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cartagena 21 de Febrero de 1876.—Rafael Pajaron.—Por mandado de S. S., Andrés Ortiz.

Castrojeriz.

D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta villa de Castrojeriz y su partido.

Hace saber que en la causa criminal que instruyo de oficio por desorden público y coacciones en el pueblo de Castrillo Matajudíos contra Federico Calleja, Felipe Ruiz, Gregorio Hierro, Abdon Calleja, Pedro Hierro, Isidro Zorita y Pedro Francés, he acordado en providencia de este día que mediante

á que no ha podido averiguarse el punto de residencia del procesado Federico Calleja, soldado del regimiento infantería de Valencia, núm. 23, segundo batallon, en operaciones de campaña en el ejército del Norte, se le cite por cédula, la cual se insertará á continuacion, conforme lo manda el art. 52 de la ley de procedimiento criminal.

Dado en Castrojeriz á 19 de Febrero de 1876.—Primitivo Gonzalez del Alba.—Por acuerdo de S. S., Eustasio Escribano.

Cédula de citacion y emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia de Castrojeriz y su partido ha acordado en providencia de este día se cite y emplazase á Federico Calleja y Calleja, soldado del segundo batallon del regimiento infantería de Valencia, núm. 23, cuyo paradero y residencia se ignora, si bien por los datos de la Autoridad militar se cree que dicho batallon se halla en la provincia de Vizcaya en operaciones de campaña, para que dicho Federico comparezca ante el Juez de primera instancia más cercano al punto en que se halla al tener noticia de esta providencia y designe Abogado y Procurador que le defiendan en la causa que contra el mismo y otros instruyo por coaccion y desorden en Castrillo Matajudíos; apercibiéndole que trascurrido el término de décimo día desde que se inserte esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletines* de Burgos y Vizcaya le serán nombrados Procurador y Abogado de oficio.

Y á fin de que tenga lugar la citacion acordada, expido la presente de orden de S. S. en Castrojeriz á 19 de Febrero de 1876.—El actuario, Eustasio Escribano.

Castropol.

D. Antonio Villamil, Escribano actuario del Juzgado del partido de Castropol, en sustitucion de mi compañero D. Eduardo Canal, ausente en uso de licencia.

Por la presente cédula cito, llamo y emplazo á D. José Benito Padron, Capitan del vapor *Colombes*, vecino de Santander, y ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, manifieste si quiere ó no ser parte en la causa instruida en este Juzgado contra Antonio Diaz del Rivero, vecino de Figueras, en este concejo, por allanamiento de morada en la de su convecina María Josefa Mauricio, alias Esmeralda, y hurto de varias prendas de ropa; apercibido de que no verificándolo se le habrá por desistido de gestionar en dicho procedimiento.

Castropol 14 de Febrero de 1876.—Antonio Villamil.

Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á un hombre alto, con gorra de pellejo, que viste pantalon de rayas claro, chaqueton corto, feja muy ancha, bastante grueso, con toda la barba, como de unos 36 á 38 años, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado con el fin de practicar una diligencia; cuyo sujeto estuvo la noche del 19 de Diciembre último en la taberna de Emilia García, calle de Fernando el Católico, barrio de Vallehermoso.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policia la busca, captura y remision á este Juzgado de dicho sujeto.

Dada en Colmenar Viejo á 16 de Febrero de 1876.—Pedro Aquilino Dávila.—El Escribano actuario, Valentin Ugalde.

Cuéllar.

D. Joaquin Gonzalez de la Huebra, Juez de primera instancia de esta villa de Cuéllar y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Zacarías Gilmartin, ausente en ignorado paradero, para que en el término de 30 dias comparezca á mostrarse parte en la testamentaria de su madre Angela Gonzalez Cerezo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuéllar á 18 de Febrero de 1876.—Joaquin Gonzalez de la Huebra.—Vicente Suarez. X—1252

Estella, en Tudela.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de Estella y su partido, establecido accidentalmente en esta ciudad de Tudela.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 12 dias á Damiana Zuazúa, de edad sobre 30 años, natural de la ciudad de Estella, casada con Marcelo Goyena, natural de Artajona, sin domicilio fijo, para que se persone en este Juzgado á ser examinada en la causa criminal que en el mismo pende sobre fuga de la cárcel de dicha ciudad de Estella del Marcelo y cuatro más la noche del 16 de Marzo de 1873; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tudela á 18 de Febrero de 1876.—Venancio del Valle.—Por su mandado, Basilio Marin.

Estepa.

D. Manuel María de Bustos, Juez interino de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Romero Trujillo, vecino de Sevilla, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado á fin de hacerle cierta notificacion en la causa que contra el mismo y otro se sigue por abusos en el cobro del impuesto personal; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policia judicial de la Nacion para que dispongan la práctica de diligencias en averiguacion del paradero de dicho procesado, y

caso de conseguirlo, lo participen á este Juzgado para acordar lo que corresponda.

Estepa 13 de Febrero de 1876.—Manuel de Bustos.—Por su mandato, José Muñoz.

Ferrol.

D. Antolin Cuena y Perez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Ferrol.

Por el presente segundo edicto, y en virtud de exhorto del Juzgado de partido del distrito Este de la ciudad de Puerto-Príncipe (Cuba), se convoca nuevamente á los que se consideran con derecho á la herencia del Teniente D. Agustín Búrgos y Rodríguez para que en el término de dos meses concurran á deducirlo por dependencia de los autos de abintestato de dicho finado, pendientes en el Juzgado exhortante; advertidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ferrol á 3 de Febrero de 1876.—Antolin Cuena.—El actuario, Francisco Gutierrez. —P

Figueras.

D. Andrés Pelaez Perez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Ferrer y Masdevall, soltero, tejedor, de 42 años, natural de San Estéban de Llémans, partido de Olot, Alférez que ha sido del batallón carlista de Savalls, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días se presente ante este Juzgado á fin de ampliarle la declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que contra él se instruye por usar un nombre que no le pertenece; apercibido que en caso de incumplimiento le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Figueras á 16 de Febrero de 1876.—Andrés Pelaez.—Por mandato de S. S., José Conte Lacorte.

Gandesa.

D. Pedro de Salazar, Juez de primera instancia de Gandesa.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares ó individuos de policia judicial de la Nacion, y de mi parte les pido y encargo se sirvan practicar las más eficaces diligencias á fin de conseguir la captura y conduccion á este Juzgado de Roque Colat y Pascual, natural y vecino de Talarella, cuyas señas al final se expresan, con el fin de que extinga la condena de siete años de prision mayor que le fué impuesta con sentencia proferida por S. E. la Audiencia del territorio en la causa que se le siguió en este Juzgado sobre lesiones graves á Pablo Descarrega; haciendo constar, en caso ser habido, el día en que tenga lugar la prision; quedando por mi parte en hacer lo propio en iguales circunstancias.

Dada en Gandesa á 13 de Febrero de 1876.—Pedro de Salazar.—Por su disposicion, José Pascual.

Señas de Roque Colat.

Edad 29 años, estatura regular; ojos y pelo negros, barba cerrada, aspecto desagradable; viste calzon y chaleco de pana azul, borceguis, alpargatas y pañuelo en la cabeza.

Infiesto.

D. Juan Bros, Juez de primera instancia de Infiesto.

Por la presente cito á Pedro Alvarez Felgueras, de oficio paraguero ambulante, sin vecindad fija y vecino de San Miguel, Concejo de Villaviciosa, á fin de que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á ampliar una declaracion en causa criminal que se instruye contra Vicente Castaño Rodríguez por lesiones y robo á dicho Pedro Alvarez.

Dada en el Infiesto á 19 de Febrero de 1876.—Juan Bros.—Por su mandato, Cayetano Vigil.

Jaen.

D. Juan Antonio Vilches, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de esta capital y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar los bienes quedados por fallecimiento intestado de María Herrera Garcia y su marido Juan Montero y Quesada, vecinos que fueron de esta ciudad, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á usar de su derecho; advirtiéndole que en dichos autos son parte sus hijos Capilla, Ildefonso y José María Montero y Herrera, Juan Aguayo y Tapia, como marido de Dulce Nombre Montero y Herrera, y José María Campos, como padre y legítimo representante de la menor María Manuela Campos y Montero.

Dado en Jaen á 14 de Febrero de 1876.—Juan Antonio Vilches.—Por mandato de S. S., Antonio Sanchez de la Torre. X—4294

Jerez de los Caballeros.

D. Ramon Gonzalez y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En nombre de D. Alfonso XII, Rey de España (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, fuerza armada, Alcaldes y demás agentes de policia de la Nacion, á fin de que practiquen eficaces diligencias para la busca, captura y remision á este Juzgado de José Zarrallo Rojo, natural del valle de Santa Ana y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, de 32 años de edad, licenciado del presidio de Sevilla con fecha 23 de Agosto próximo pasado; al que se cita y emplaza por el término de 20 días; con apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y así lo tengo acordado en el expediente de ejecucion de

sentencia de la causa seguida contra el mismo por hurto de reses.

Dado en Jerez de los Caballeros á 16 de Febrero de 1876.—Ramon Gonzalez y Gonzalez.—Por mandato de S. S., Felipe Marcos Mateos.

Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. Francisco Garcia de Leon, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad de Jerez de la Frontera.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un hombre llamado Antonio, vecino de Sevilla, cuyo apellido, habitacion y señas personales se ignoran, que por feria de Osuna de 1874 era sirviente de Francisco Ibañez Porrás, conocido por Curro Ibañez, tratante en caballerías, para que dentro del término de 40 días, contados desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de mi cargo por la Escribanía del autorizante á prestar declaracion al tenor de una cita que le resulta en la causa que instruyo contra Rafael Paez Gonzalez, alias Chalupa, por hurto de caballerías á D. Pedro Chacon.

Jerez de la Frontera 21 de Febrero de 1876.—Francisco Garcia Leon.—Por su mandato, Hipólito Abela y Echarri.

La Carolina.

D. Pedro de la Vega y Comino, Escribano de actuaciones de este Juzgado de primera instancia.

Doy fé que en el mismo y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio contra Ignacio Camacho Albadea sobre aprehension de tabaco de contrabando, en la que se ha dictado la sentencia que contiene el fallo siguiente:

«Fallo que debo condenar y condeno al procesado Ignacio Camacho Albadea á la pena de 175 pesetas de multa, al comiso del tabaco aprehendido, la mitad de las costas procesales, debiendo sufrir por su insolvencia de la multa un día de prision correccional por cada 10 rs. que deje de satisfacer, sobreseyendo provisionalmente respecto á los desconocidos de quienes dice el procesado que adquirió el tabaco, y declarando de oficio la mitad de las costas restantes.

Notifíquese esta sentencia al Promotor fiscal y procesado; y así verificado, y trascurridos cinco días sin que por las partes se haya interpuesto el recurso de apelacion, dése cuenta por el actuario.

Pues así por esta su sentencia, el expresado Sr. Juez lo proveyó, mandó y firma, de que yo el Escribano doy fé.—Francisco Muñoz Valenzuela.—Pedro de la Vega.»

El fallo inserto está conforme con su original, á que me remito, de que doy fé.

Y con el fin de que sirva de notificacion, citacion y emplazamiento á Ignacio Camacho Albadea, cuyo actual paradero se ignora, pongo la presente que firmo en La Carolina á 16 de Febrero de 1876.—Por mi compañero D. Pedro de la Vega, Eduardo Sequera.

Loja.

Licenciado D. Francisco Pascual Navarro, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 20 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Manuel Gomez Diaz, alias Gallego, natural y vecino de esta ciudad, últimamente domiciliado en Málaga y hoy de incierto paradero, soltero, trabajador, y de 25 años, para que comparezca en la cárcel pública de esta poblacion á oír la notificacion de la ejecutoria recaida en causa seguida contra el mismo por el delito de hurto, y sufrir las penas de arresto mayor que le han sido impuestas; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto, y en el mio suplico á todos los Sres. Jueces, Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial del Reino se sirvan proceder á la captura de dicho sujeto, y ponerlo á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes: este procesado es de estatura alta, delgado, con bastantes pecas en la cara y extremadamente rubio.

Dada en Loja á 18 de Febrero de 1876.—Francisco Pascual.—Por su mandato, Manuel Martín de Rosales.

Lora del Rio.

D. José Guerrero de Miguel, Juez de primera instancia de Lora del Rio y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á Antonio Martín Cruz, natural y vecino de esta villa, para que en el imprerogable término de 40 días, á contar desde la insercion de este edicto, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia recaida en causa por lesiones que contra el mismo se sigue; apercibido que de dejar de hacerlo así se le declarará rebelde, siguiéndole los perjuicios que la ley prescribe.

Dado en Lora del Rio á 18 de Febrero de 1876.—José Guerrero.—El actuario, Ricardo Poves.

Lucena.

D. Bruno Emo de Bas, Juez de primera instancia del partido de Lucena, provincia de Castellón.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pascual Tena, cuya prision ha sido acordada en la causa que contra el mismo estoy sustanciando sobre parricidio en la persona de su cónyuge Tomasa Bartoll, la cual no ha podido efectuarse por haberse ausentado de su domicilio, ignorándose su paradero, para que dentro de 20 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó en las cárceles del mismo á responder á los cargos que de dicha causa le resultan; apercibido que de no efectuar-

lo trascurrido dicho término, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la prision de dicho sujeto si fuere habido, poniéndolo á disposicion de este Juzgado con las seguridades oportunas.

Sus señas son las siguientes.

Es vecino de Figueras, edad sobre 43 años, estatura regular, pelo castaño y bien peinado, color moreno, hablar arrogante; viste calzon corto de pana azul, y algunas veces polainas de paño anocherado, y alpargatas de cáñamo pasadas á la catalana.

Dada en Lucena á 18 de Febrero de 1876.—Bruno Emo de Bas.—Por mandato de S. S., Teodoro Padilla.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, y dictada en cumplimiento de exhorto del de igual clase de la ciudad de Toledo, procedente de causa criminal que se sigue por falsificación, se cita y llama á Julian Valle Alonso y Enrique Escobar Gill, confinados que fueron en el presidio de dicha ciudad y licenciados del mismo para esta capital, el primero en 8 de Enero de 1873 y el segundo en 1.º de Febrero del año último, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezcan en este referido Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion como testigos en enunciado exhorto.

Madrid 19 de Febrero de 1876.—V.º B.º—Carrasco.—El actuario, Pio del Pozo.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Sebastian Carrasco, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza por este primero y único edicto y término de 40 días á una tal Ramona, que se decía vivir en el Portillo de Embajadores, casa de Colomina, de esta Corte, cuyo paradero se ignora, y que el día 11 de Enero último presenció en la calle Imperial la caída de Leoncia de la Cruz, para que comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar una declaracion como testigo en causa que se sigue sobre lesiones casuales; bajo apercibimiento que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Febrero de 1876.—Antolin Murga.

Madrid.—Buenavista.

D. Luis Bahía de Urrutia, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 20 días se llama y busca á D. Manuel Muñoz y Verriz, hijo de Manuel y Clara, natural de Brieva de Cameros, de 23 años de edad, de estado soltero, comerciante, y habitó en la calle de Jardines, núm. 40; y á D. Modesto Sancha y Rojas, natural de Almonacid, hijo de Ramon y de Modesta, de 28 años de edad, comerciante, y habitó en la casa que el anterior, para que dentro de dicho término se presenten en la cárcel de Villa de esta Corte á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue sobre defraudacion; bajo apercibimiento que de no comparecer ó ser habidos dentro del término fijado serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades civiles y judiciales que sepan el paradero los expresados sujetos los enteren del presente llamamiento y los conduzcan á la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 17 de Febrero de 1876.—Luis Bahía.—Por mandato de S. S., Lorenzo Sancho.

Madrid.—Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á Celestina García Rosado y Corte, natural de San Juan Bautista, provincia de Oviedo, hija de Francisco y de E. eclesiástica, casada, de 36 años de edad, que ha vivido en la calle del Oso, núm. 43, cuarto segundo, para que en el término de ocho días comparezca en su Juzgado, sito en las Salesas, para la práctica de una diligencia en causa criminal que se la sigue por desobediencia; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Febrero de 1876.—V.º B.º—Jacobo Recarey.—El Escribano, Jerónimo Montesinos.

Madrid.—Inclusa.

D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, &c.

Por la presente requisitoria y término de 45 días, á contar desde la insercion en la GACETA, cito, llamo y emplazo á Celedonia N., de estatura baja, ojos negros, grandes, tostado el cutis; vestida con falda de lana oscura y gaban de paño negro, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó en la cárcel de su sexo á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra la misma sigo por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que no presentándose la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Febrero de 1876.—José Balda Jovellar.—El Escribano actuario, Luis Escobar.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se anuncia por segunda vez el fallecimiento del Alférez D. Juan Gonzalez An-

dia, para que los que se crean con derecho á heredarle comparezcan á deducirlo dentro del término de dos meses en el Juzgado de primera instancia del distrito del Este de la ciudad de Puerto-Príncipe, que es cede del abintestado de dicho señor. Madrid 15 de Febrero de 1876.—Donato Toledo. —P

Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en el referido Juzgado y por mi Escribanía se siguen diligencias para el cumplimiento de la sentencia ejecutoria dictada en causa seguida contra Francisco Camacho Montoya sobre lesiones, en las cuales se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente llamo y busco por término de 15 días á Francisco Camacho Montoya, natural y vecino de esta ciudad, casado, del mar y de 36 años, para que se presente en la cárcel pública á cumplir la condena que le ha sido impuesta por el Tribunal superior en causa que se le ha seguido por lesiones; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de policía judicial que tengan noticia del paradero del referido, procedan á su detencion en la cárcel pública, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 10 de Febrero de 1876.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.»

Lo inserto está conforme con su original en dichas diligencias, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado en la misma, extiendo la presente que firmo en Málaga á 11 de Febrero de 1876.—Por la Escribanía de D. Teodoro Diaz de Quintana, Antonio Gonzalez y Carreras.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en el referido Juzgado y por mi Escribanía se siguen diligencias para el cumplimiento de la sentencia ejecutoria dictada en causa seguida contra José Mesa Ruiz sobre lesiones, en las cuales se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente llamo y busco por término de 15 días á José Mesa Ruiz, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero y de 47 años, para que se presente en este Juzgado á ser notificado de la sentencia que ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido sobre lesiones; prevenido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de policía judicial que tengan noticias del paradero del referido, lo comparezcan ante este Juzgado para la práctica de la diligencia que viene designada.

Dada en la ciudad de Málaga á 10 de Febrero de 1876.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.»

Lo inserto está conforme con su original en dichas diligencias, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado en las mismas, extiendo el presente, que firmo en Málaga á 11 de Febrero de 1876.—Por la Escribanía de D. Teodoro Diaz de Quintana, Antonio Gonzalez y Carreras.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, doy fé que en el referido Juzgado y por mi Escribanía se siguen diligencias para el cumplimiento de la sentencia dictada en la causa seguida contra Francisco Diaz Diaz sobre lesiones, en las cuales se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente llamo y busco por término de 15 días á Francisco Diaz Diaz, natural y vecino de esta ciudad, soltero, revendedor de frutos y de 46 años, para que se presente en la cárcel pública á cumplir la condena que ha sido impuesta por el Tribunal superior en causa que se le ha seguido sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policía judicial que tengan noticias del paradero del referido procedan á su detencion en la cárcel pública, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 12 de Febrero de 1876.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez Carreras.»

Lo referido con más expresion consta y parece de dichas diligencias, y lo inserto está conforme con su original en las mismas, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, extiendo el presente que firmo en Málaga á 13 de Febrero de 1876.—Antonio Gonzalez y Carreras.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, doy fé que en el referido Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa sobre lesiones que sufriera Antonio Olmedo Fernandez, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente llamo y busco por término de 15 días á Antonio Olmedo Fernandez, natural y vecino de esta ciudad, casado, jornalero, y de 41 años, para que se presente en este Juzgado á ser reconocido por los Facultativos forenses de las heridas que sufrió el 16 de Noviembre último; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policía judicial que tengan noticia del paradero del referido lo comparezcan ante este Juzgado á los fines expresados.

Dada en la ciudad de Málaga á 13 de Febrero de 1876.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez Carreras.»

Lo inserto está conforme con su original en dicha causa, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado en la misma, extiendo el presente que firmo en Málaga á 14 de Febrero de 1876.—Antonio Gonzalez y Carreras.

Marbella.

D. José Gutierrez Búrgos, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico que en dicho Juzgado y por ante mí pende causa criminal de oficio contra Antonio Alarcon Jimenez sobre hurto de una escopeta, en cuya causa se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Juan Ricoy Fraiz, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y agentes de la policía judicial la busca del procesado Antonio Alarcon Jimenez, natural y vecino de Ronda, hijo de Antonio y Dolores, casado, jornalero del campo y de 50 años de edad, cuyas señas son: estatura corta, pelo negro, ojos castaños apagados y algo tiernos, color moreno, nariz regular, boca grande, cara redonda, barba poca, barrigudo, y viste calzon blanco en regular uso, camisa de lienzo bastante usada, alpargatas de esparto y sombrero de paño; de cuyo individuo se decreta la prision provisional y conduccion á la cárcel pública de este partido si al ser habido no presta fianza personal en forma por valor de 4.000 pesetas ante la Autoridad que la ejecute, y se obligue por ello á presentarse ante la mesa de este Juzgado en el término de seis dias desde el en que se verifique; pues así lo tengo acordado por auto de este dia en la causa que contra el referido instruyo sobre hurto de una escopeta.

Dada en Marbella á 14 de Febrero de 1876.—Juan Ricoy.—Por mandado de S. S., José Gutierrez.»

La requisitoria inserta está conforme con su original en la causa, á que me remito; y para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro la presente que firmo en Marbella á 14 de Febrero de 1876.—José Gutierrez.

Monforte de Lemus.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Antonio Goyanes Meneses, Juez de primera instancia de la villa y partido de Lemus.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramon Fernandez Garza, soltero, Labrador, de 20 años de edad, vecino de San Esteban de Rivas de Miño, soldado que fué del batallón provincial de Mondoñedo, para que dentro del término de 40 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para una diligencia de reconocimiento y careo en causa criminal contra Angel Fernandez Garza, de la citada de Rivas de Miño, por homicidio de otro Angel Fernandez; previniéndole que de no verificarlo dentro del término citado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Monforte á 20 de Febrero de 1876.—Antonio Goyanes Meneses.—De orden de S. S., Francisco Arechaga.

Montalban.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José Lopez Carrón, Juez de primera instancia de la villa de Montalban y su partido.

Hago público que habiendo S. M. el Rey (Q. D. G.) estimado necesaria la provision de la Escribanía de actuaciones, vacante en este Juzgado por renuncia del que la desempeñaba D. Alejandro Sancho Escrig, se anuncia la provision interina de la misma en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID para que los aspirantes á obtenerla presenten sus solicitudes documentadas en este Juzgado dentro del término de 20 dias, conforme á lo prescrito en el Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Montalban 19 de Febrero de 1876.—José Lopez.—Por mandado de S. S., el Secretario de gobierno, Pedro Estévan.

Montoro.

D. Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presenterequisitoria hago saber que en este mi Juzgado y por ante el actuario que refrenda pende causa criminal de oficio á virtud de denuncia verbal hecha por Fernando Luque Delgado, vecino de Valenzuela, contra tres hombres, cuyas señas de dos de ellos se insertan á continuacion, los cuales robaron á diferentes arrieros el dia 8 ó 9 de los corrientes en el sitio de la Lagunilla, sierra y término de esta ciudad; y en providencia de ayer he acordado, entre otras cosas, se publique en los Boletines oficiales de las provincias limítrofes y GACETA DE MADRID para que los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades civiles y agentes de la policía judicial, á quienes en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII exhorto y requiero, y de mi parte les ruego y encargo se sirvan dar las órdenes

oportunas para la busca y captura de los indicados tres sujetos, y caso de ser habidos se remitan á mi disposicion.

Dada en Montoro á 17 de Febrero de 1876.—Manuel F. Loaysa.—De orden de S. S., Luis María Pedrajas.

Señas de los ladrones.

Uno como de 40 años, de edad, con botillos de becerro blanco.

Otro moreno, delgado, estatura regular, como de unos 30 años, con sombrero hongo negro de ala ancha, pantalon claro, con llamas blancas ó claras, abrigo pajizo, faja encarnada y alpargata blanca de cáñamo.

Morella.

D. Santiago Todo y Soler, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de Morella y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Molero, vecino de Chert, que se halla sirviendo en el batallon de Tarrifa, de operaciones en el Norte, para que comparezca dentro de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ante este Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa que me hallo instruyendo contra Juan Querol y Moles, alias Vinagre, sobre robo de 1.500 pesetas al dueño de la masía de la Romera, de este término.

Dado en Morella á 17 de Febrero de 1876.—Santiago Todo y Soler.—Por mandado de S. S., Miguel Garulla.

Peñaranda de Bracamonte.

En nombre de S. M. D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey de España, D. Cándido Fernandez Trebiño y Pascual, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, de la Real Maestranza de Zaragoza &c., y Juez de primera instancia del partido de Peñaranda de Bracamonte.

Por el presente se cita al gitano conocido con el nombre de Manuel Rodriguez, alias Alfaro, cuya verdadera residencia se ignora, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de que rinda declaracion indagatoria en la causa criminal que se instruye en averiguacion de los autores y cómplices del robo de tres caballerías mulares verificado en la jurisdiccion de este partido, de las cuales han sido halladas dos en poder de Victor Ruiz, vecino de Palacios; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 15 de Febrero de 1876.—Cándido Fernandez Trebiño.—Juan Dieguez.

Puigcerdá.

D. José Casamada y Padrís, Juez de primera instancia de este partido de Puigcerdá.

Por el presente pregon y edicto cito y llamo á Lorenzo Peiris y Porta, pastor, vecino de Fornells, distrito municipal de Tosas, para que dentro del término de nueve dias comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaracion en méritos del sumario que instruyo sobre incendio de un porche y gavillas de trigo del manso Palós; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Puigcerdá á 17 de Febrero de 1876.—José Casamada y Padrís.—Por mandado de S. S., Francisco Ferrer, Escribano.

Santander.

D. Ignacio Bartolomé Díez, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander &c.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Domingo Caridad, casado, de 43 años de edad, marinero, natural de la Coruña, para que en el término de 40 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta capital, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á extinguir la pena de cinco meses de arresto mayor que le fué impuesta por S. E. la Audiencia de Burgos en la causa que se le ha seguido por robo de metálico y alhajas.

Dado en Santander á 19 de Febrero de 1876.—Ignacio Bartolomé.—Por orden de S. S., Nicolás Gonzalez.

Valencia.—San Vicente.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se llama y busca á D. Antonio Boyan y Soto, natural de Albacete, bautizado en la parroquia de San Juan, vecino de Madrid, que habitó, segun resulta, en la calle de San Agustin, núm. 6, piso segundo, hijo de Don Plácido y de Doña Estefanía, sin apodo, casado, apoderado particular y de 43 años de edad, para que dentro del término de 15 dias se presente en este Juzgado ó manifieste la imposibilidad de hacerlo, ó exprese el punto de su residencia, con objeto de ampliarle indagatoria en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre haberles causado cierta cantidad de papel sellado á tenor de los particulares que se crean procedentes para reportar su conducta; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valencia 18 de Febrero de 1876.—Manuel Vicente y Corso.—Por mandado de S. S., Luis Martorell.

Valladolid.—Audiencia.

D. Cesáreo Corrales, Juez interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

A los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades hago saber que en este mi Juzgado y por testimonio del

Escribano que refrenda se sigue causa criminal contra Fermin Ortega, vecino de San Martin de Valveni, por muerte dada á su esposa Micaela Ruiz Torres, en esta ciudad; y habiéndose decretado su prision é ignorándose el punto donde aquel se encuentra, he acordado expedir la presente requisitoria, por la cual de parte de S. M. (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de la mia ruego á los expresados Sres. Jueces y demás Autoridades se sirvan disponer la captura del Fermin Ortega, cuyas señas son las siguientes: estatura como de cuatro piés y medio, color moreno, barba afeitada; viste pantalon pardo, borceguies, chaqueta corta, faja, gorra medio blanca con visera, y capa parda vieja, que se dedica á la venta de aves y conejos, y lleva un borrico pardo pequeño. Conseguida la captura, harán conducir dicho reo á mi disposicion con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido; que haciéndolo así administrarán justicia, y yo haré lo mismo cuando sus despachos ó exhortos viere.

Dada en Valladolid á 16 de Febrero de 1876.—Cesáreo Corrales.—Por su mandado, Bonifacio Oviedo.

Villacarrillo.

D. Juan José Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por ante la fé del que refrenda pende causa criminal contra Francisco Jimenez Martin sobre hurto de 10 cerdos, siendo las señas personales del mismo las que á continuacion se expresarán; y como quiera que al ser aprehendido en la ciudad de Linares no pudo recibírsele declaracion inquisitiva por hallarle en estado de enajenacion mental, y habiendo sido declarado como tal por los Médicos forenses de este partido judicial, é ignorándose su naturaleza, edad, estado y vecindad, y demás datos necesarios para instruirle un procedimiento criminal, se hace público por medio del presente para que los padres ó parientes del mismo se personen dentro del término de 15 dias en este Juzgado á fin de que expongan dichos datos, y en su dia puedan hacer uso del derecho de que se crean asistidos.

Dado en Villacarrillo á 19 de Febrero de 1876.—Juan José Rodriguez.—Por su mandado, José Pons y Gomez.

Señas del procesado Francisco Jimenez Martin.

Estatura baja, color triguño, ojos negros, pelo idem, cara redonda, barbilampiño, nariz y boca regular; viste una americana de mezclilla de verano, pantalon azul de cuadros, media de lana negra, con alpargata; tendrá como 21 años.

Villajoyosa.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, por quien administro justicia, D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia del partido de Villajoyosa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Salvador Monleon y Millet, vecino de Alicante, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa contra el mismo y otros sobre robo á Vicente Cantó Garcia, vecino de Relleu; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y dependientes de policia judicial, que por cuantos medios les sean posibles procedan á la busca, captura y conduccion á estas cárceles del Salvador Monleon Millet, inco-municado y con las seguridades convenientes si es habido.

Dado en Villajoyosa á 20 de Febrero de 1876.—Federico Stern.—Por su mandado, Miguel Valle.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 23 de Febrero de 1876, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 22, Dia 23. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 22 FEBRERO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'70. París, á 8 dias vista, 5'05.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 23 de Febrero de 1876.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 6, 9, 12, 3, 6, 9.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 23 de Febrero de 1876.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists telegraphic reports from various locations.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra y á 4'34 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 4'07 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10 á 10'50 pesetas la arroba. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 4'76 el kilogramo. Idem fresco, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 4'76 el kilogramo. Idem en canal, de 22 á 22'25 pesetas la arroba, y á 4'93 el kilogramo. Lomo, á 4'25 pesetas la libra, y á 2'71 el kilogramo. Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 4'50 á 4'75 la libra, y de 3'25 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'41 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 4'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo.

Lentejas, de 4'80 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'32 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 12'50 á 15 pesetas la arroba, de 0'58 á 0'64 la libra, y de 4'26 á 4'89 el kilogramo. Patatas, á 4'25 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'19 el kilogramo. Trigo, de 10'25 á 13'25 pesetas la fanega, y de 18'55 á 23'98 el hectólitro. Cebada, de 6'75 á 7'75 pesetas la fanega, y de 12'21 á 14'02 el hectólitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 156.—Carneros, 300.—Terneras, 89.—Cerdos, 227.—TOTAL, 772. Su peso en libras... 432.021.—Idem en kilogramos... 60.423.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder y sobre tránsito.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, DENECHOS de consumo, ARBITRIO sobre tránsito, TOTALES. Lists tax collection points and amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 24 de Febrero de 1876.—El Alcalde, el Conde de Heredia-Spinola.

PARTE NO OFICIAL.

REVISTA BIBLIOGRÁFICA.

Tres libros de poesias: Horas de inspiracion, por Doña Emilia Calé Torres de Quintero; Impresiones, por Don José de Campo-Arana; Notas íntimas, por D. Ricardo Moly de Baños.

Pródiga anduvo la naturaleza al derramar sus dones sobre Galicia, y no lo fué ménos la inteligencia que colmó á sus hijos de privilegiadas condiciones y especiales aptitudes para todos los ramos del saber humano. Galicia, tan frecuentemente calumniada por el resto de España, puede estar orgullosa de haber sido cuna de grandes eminencias parlamentarias, políticos profundos, distinguidos hombres de ciencia, notables literatos é inspirados poetas. En aquellas comarcas pinioscas, donde todo parece que convida á la meditacion y el sentimiento, vió la luz primera Emilia Calé, poetisa cuyo fácil estilo y agradable rima se hallan en consonancia con la encantadora sencillez de sus producciones.

Nada de artificio, nada de giros difíciles, pensamientos rebuscados ni frases violentas se encuentran en las producciones que constituyen el libro que tengo á la vista. Todo en él es, por el contrario, espontáneo y natural, y su critica más exacta se encuentra en su título: es un precioso ramillete de poesias trasladadas al papel en Horas de inspiracion.

La religion, la patria, el amor y la naturaleza: hé aquí, los brillantes focos á donde convergen los rayos del luminoso estro de Emilia Calé. ¿Quiere saberse cómo realiza su ideal la poetisa gallega? Pues véase lo que ella misma dice en las poéticas frases que en su prólogo consagra á Galicia:

«Las páginas de hoy, como las de ayer, dirán mejor aun que su autora cuán lejos estuvo de abrigar pretensiones de ella, débil mujer, la más pequeña de las criaturas par a cantar á Dios, la humanidad y la naturaleza. Propio es de la ciencia el conocer estos grandes ideales, cual es del arte el sentirlos. Ni ciencia ni arte me llaman su predilecta: la fé me dicta la existencia de aquellos, mi corazon los ar na, mis labios traducen la idea y el sentimiento como son en sí; vaga la una tal vez, tal vez rudo el otro, y los traduce en expresion llana, natural y espontánea, ajena al artificio retórico, sin más impulso que el ansia de una confianza ingénua, sin más objeto que el de procurarme consue los á mi misma. Fugaz como todo lo que me rodea, nace el suspiro en el pecho, asoma en la boca y se pierde en el aire. Así es la poesia de la época; quizá por entrañar profundos dolores no se detiene á contarlos. Me anima la esperanza de obtener indulgencia, porque me abona el siglo en que vivo. La religion, que es mi norte, no desdena el tributo de los creyentes. La patria, que es mi ídolo, admite el culto de sus fieles cantores. La naturaleza, que es mi libro, no rechaza dones por ella misma otorgados. Perdónese á una mujer que hable el lenguaje del corazon, un dia triste huérfana, otro dia madre desolada, ora eco de ajenos pensamientos, ora de íntimas afecciones cristianas, amante de su noble y mal juzgado país, y rica de sentimientos, pobre de palabra.»

Las poesias que con el título de Impresiones ha dado á la estampa el Sr. D. José Campo-Arana no pueden ménos de causarla muy favorable á todos los lectores. Dotado de sentimiento y de inspiracion, el Sr. Campo-Arana no hace profesion, por decirlo así, de poeta, y él mismo lo manifiesta en los versos con que da comienzo á su libro:

..... escribo sin pensar adquirir gloria ni de fama ó de títulos ansioso, que esa ambicion en mí fuera irrisoria. Escribo como llora el desgraciado, como canta el alegre; porque el pecho

es para el hondo sentimiento estrecho y se desborda el duelo ó la alegría, esta con expansiva carcajada, aquel en una lágrima sombría. Escribo sin buscar otra ventura, sin anhelar más precio á mis canciones que desahogar un poco mi amargura.

En todas las composiciones que comprende el volumen se nota un carácter eminentemente subjetivo, propio de quien canta, como el Sr. Campo-Arana; en muchas se observan rasgos brillantes, conceptos majestuosos é imágenes sentidas. La inspiración del poeta, dedicada á otra índole de asuntos, conseguirá triunfos más permanentes que los que puede lograr dentro de los reducidos límites en que se encierra, y así se demuestra en las composiciones que como *La conciencia*, *La guitarra*, *A un ambicioso*, *La meditación*, que dedica al Sr. Cañete, y otras, tienen carácter ya filosófico, ya narrativo; pero con algo de acción que permite al poeta no hablar siempre en su propio nombre, tender á un fin algo más elevado que la expresión de los propios afectos. El tomo del Sr. Campo-Arana, como dice su discreto prologoista el Sr. D. Carlos Coello,—es la vida del autor, cuyos sucesos pasan rápidamente á nuestros ojos, como 50 figuras distintas se reflejan á la vez una tras otra en los continuos, diversos y paralelos espejos de un café. El autor no nos engaña; en su introducción nos lo dice bien claro; allí hace su programa, y más adelante lo cumple.... Tan variable cuadro tenía forzosamente que quitar unidad al pensamiento; y con efecto, sería excusado pretender hallar en las diferentes poesías del Sr. Campo-Arana un pensamiento constante. Extrañas contradicciones resultan á veces de análogos sentimientos, é igual variedad que en el fondo se halla en la forma; concreta y atildada en algunos fragmentos, es en otros atrevida y descuidada. En una palabra, el Sr. Campo-Arana, primero y el mejor juez en su propia causa, ha calificado sus poéticos desahogos de *Impresiones*, y este es el título que más gráficamente les corresponde. Pero el poeta verdadero, y como tal concepió al autor, no puede ni debe limitarse á trabajos de esta índole: no olvide que al publicarlos contrae una deuda, y que para satisfacerla cumplidamente necesita trabajar en otros asuntos y dar nuevo sesgo á su inspiración, consagrando sus cantos á la naturaleza con su hermosura, la historia con sus enseñanzas ó la filosofía con sus problemas.

Las *Notas íntimas* de D. Ricardo Moly de Baños pertenecen asimismo al género cultivado por el poeta á quien acabo de citar. Quejas del alma, recuerdos, himnos de amor, lamentos celosos, ayes de desesperación: hé aquí sus asuntos, y lo que pudiera llamarse su fondo. Estrofas de pié quebrado, contraposición de imágenes, metros convencionales, y no todos igualmente aceptables: he aquí su forma.

El poeta, á quien juzgo con sobrados alientos para empresas de mayor empeño, se limita en todo y por todo á recordarnos modelos conocidísimos; y por eso su colección ofrece tan escasa novedad, que al volver una tras otra sus hojas no se logra encontrar la que señale su propio carácter. Campoamor unas veces, Bequer y Arnao otras: tales son, por punto general, los modelos que más frecuentemente hace recordar el Sr. Moly de Baños. En sus cantares, superiores á otras composiciones de mayor tamaño, busca en vano el poeta, á vueltas de una pulcritud notoria, el sentimiento que no necesita buscar el pueblo en los suyos: su forma es precisa, clara y atildada; pero carecen de vigor de expresión.

Voy á añadir una observación, que tal vez parezca irrespetuosa y absurda al Sr. Moly: en mi opinión, su romance *Los saboyanos*, exento de pretensiones, vale más, infinitamente más, que casi todas sus demás poesías. Cuando el escritor, olvidando por un momento sus propias impresiones, desiste de sus confidencias con el lector, y fijándose en los niños saboyanos, que se guarecen en un sombrío portal con sus instrumentos musicales, deja hablar á su sentimiento, es superior á cuando cifra su inspiración en los ojos negros de una mujer, en las rubias trenzas de otra, ó el corazón de mármol de casi todas.

Ah! exclama mirando á los pálidos saboyanitos:

..... Cuánto dolor callado
se revela en vuestra faz!
De la vida en el problema
vuestra misión, ¿cuál es, cuál?
Desde los campos de Italia
la codicia os fué á arrojar
á las grandes poblaciones
á mendigar vuestro pan....
desde el sol de vuestra aldea
al fango de la ciudad.
Peregrinos sois del hambre!
Pronto el calvario empezais!
Muchas veces ni hay quien quiera
vuestra música escuchar,
y del violín y del arpa
en vano el concierto dais,
que parece, que fiesta,
vuestro propio funeral!....

A mi buen amigo el Sr. Moly le parecerá tal vez este romance ménos importante que sus verdaderas *Notas íntimas*: creará que su sencillez, su carencia de grandes imágenes y de primores métricos le perjudica; pero no es así. Por muy particular que sea del lirismo, y muy enemigo de lo que llama poesía filosófica, no es dudoso que en cuanto tenga algunos años más, y se dé cuenta, mejor que hoy, de que el poeta llena una misión en el mundo, superior á la de dejar un recuerdo de su nombre, mediante la publicación de su autobiografía en cantos rimados, no es dudoso, repito, que entónces, volviendo á leer su libro, me dé la razón.

Conste de todas maneras que, así como el Sr. Moly publica sus *Notas íntimas*, yo formulo más particulares impresiones, dejando que la crítica ajuicié el verdadero mérito del joven poeta. Yo, que para ello me declaro incompetente, saludo al escritor y le doy el único consejo de

que á mi modo de ver necesita: que mire más al mundo y ménos á su corazón.

Estudio biográfico de Juan Luis Vives, que comprende una historia de su vida y el exámen de sus obras, precedido de una introducción acerca del estado de la literatura de su tiempo, por el Dr. D. Carlos Mallaina.

Extraña muy justamente el Sr. Mallaina en la advertencia que precede á su obra lo poco conocido que es generalmente Vives en esta época tan aficionada á las investigaciones, cuando puede reputarse como el verdadero promovedor de la reforma literaria en el siglo XVI; pero la circunstancia de haber escrito sus obras en latin más que otras de que el autor se hace cargo, explica sobradamente la escasa generalización de sus producciones. El autor del libro que tengo á la vista ha juzgado que el medio más oportuno de aquilatar la representación de Vives en su época es el estudio detenido de la misma; y así lo verifica en una introducción que por sí sola constituye un trabajo de importancia suma, y que es utilísimo para fundar su estudio. La primera parte del mismo se consagra á la verdadera biografía del docto filósofo valenciano, para cuyo completo esclarecimiento no hay diligencia que el Sr. Mallaina haya omitido, ni libro que haya dejado de consultar, ni citas que evacuar; pero, como observa discretamente, para formar idea de lo que fué Vives es menester recorrer sus obras, investigar, si quiera sea rapidísimamente, aquel tesoro inagotable de conocimiento y de ideas que fué aumentando durante su existencia: en las obras se halla el retrato más exacto del escritor, supuesto que sus sentimientos y sus inclinaciones marcharon de acuerdo con su inteligencia. A esto consagra el Sr. Mallaina la segunda parte de su estudio; y siguiendo las huellas de Mayans con preferencia á las de Mr. Nameche, autor de un completo estudio crítico de nuestro compatriota, en cuanto al método de su análisis clasifica las obras de Vives en las siguientes subdivisiones: Introducción á la sabiduría; Oraciones devotas; Obras gramaticales; Filológicas; Retóricas; Filosóficas; Morales; Legales; Políticas; Históricas; Críticas; Cristianas; Epístolas; Comentarios á San Agustín; Obras traducidas al castellano. Por el citado orden examina el Sr. Mallaina las obras de Vives, deteniéndose en el exámen de unas, consignando particularidades bibliográficas de otras, ya examinando las circunstancias que motivaron estas, ya las controversias que aquellas originaron.

En el último capítulo de la obra condensa el Sr. Mallaina el juicio de Vives en los siguientes párrafos, que constituyen un perfecto retrato del hombre y del escritor:

..... La vida y los escritos de Vives nos hacen reconocer en él al cristiano fervoroso é ilustrado, al hijo tierno y reconocido, al marido bueno y fiel, al amigo consecuente y sincero, al hombre dedicado á labrar la felicidad de sus semejantes y que buscaba todos los medios de contribuir á ella: pacífico, desinteresado, atento, sin ambición, contento consigo mismo y con los demás, huía del brillo y del ruido fastuoso del mundo para dedicarse en el retiro á sus estudios favoritos: por otra parte animoso, cuando su deber lo exigía, sabiendo decir resueltamente la verdad á los Reyes y á todos los magnates de la tierra, representa, á no dudarlo, el modelo completo del verdadero sabio formado en la escuela de la filosofía racional y de la religión cristiana. Como escritor fué colocado por la voz de su siglo al lado de los hombres más grandes, juzgándole sus contemporáneos superior á todos en la rectitud de sus juicios. La tendencia práctica de su entendimiento; la extensión y la admirable exactitud de sus investigaciones; la abnegación sin reserva de su parte, al lado de la más noble inclinación á la ciencia en general; la fuerza de razonamiento que emplea, originado en la más profunda é íntima convicción; la independencia de su juicio que, sin excluir de ningún modo la moderación y la mesura, se enlaza por el contrario maravillosamente con ellas; por fin, un estilo claro, elocuente, preciso, desprendido de toda afectación, tal como debe usarlo el escritor que sólo ve en las palabras el instrumento del pensamiento, caracteriza con cierta precisión los trabajos de Vives. Este, lejos de ser exclusivo en sus alabanzas ó admiraciones, acepta con elogio lo bueno, vitupera con resolución lo malo, donde quiera que lo halle; siempre igual, cree la verdad independiente de los tiempos y de los hombres; no profesa hacia los antiguos ni respeto supersticioso ni desprecio altanero é insultante; es decir, que adornado de cualidades especiales y apreciabilísimas, presenta un fenómeno único quizá para el tiempo en que vivió, y que acaso no ha sido bastante bien apreciado, aunque ha debido llamar la atención de los observadores ilustrados, que es el conjunto admirable de bellas dotes. Bien puede asegurarse que habrán existido pocos hombres tan dignos del homenaje y reconocimiento de la posteridad; y sin embargo, su nombre es poco conocido fuera del círculo de algunos sabios, al contrario de lo que se observa con el de Bacon, que no hizo más que imitarle.....

Tal es el juicio sintético del Sr. Mallaina acerca del sabio valenciano en la obra, poco conocida y apreciada también, que le ha consagrado.

Viajes de Livingstone al Africa central desde 1840 á 1873, por D. F. García Ayuso.

Con razón se lamenta el Sr. García Ayuso del escaso aprecio en que se tiene hoy en nuestra patria la ciencia geográfica, cuando en los siglos de nuestra grandeza y poderío pudimos enorgullecernos de poseer los más atrevidos viajeros, navegantes y descubridores; pero el tiempo transcurrido desde la publicación de este opúsculo hasta hoy ha hecho posible contestar á una de las quejas del autor. «España, dice, ninguna parte ha tenido en el gran impulso y extraordinario movimiento que desde los comienzos del siglo han experimentado los estudios y descubrimientos geográficos: aun no hemos logrado organizar una Sociedad española de Geografía.»

En vías de constituirse ya la Sociedad, de cuya falta se lamenta el Sr. Ayuso, no es dudoso que procurará recuperar el tiempo perdido, generalizando los conocimientos

geográficos en que, si bien algun ilustre compatriota tiene renombre europeo, no están seguramente vulgarizados.

Mucho pueden contribuir á ello las personas que, como el Sr. Ayuso, se consagran con tanto fruto á los estudios filológicos y geográficos; y libritos como el que ha publicado pueden indirectamente contribuir al fin común, despertando el interés de los lectores hacia las atrevidas empresas de los viajeros modernos.

Un arbitrio para gobernar á España, por D. José Ruiz de Leon.

Basta enunciar el título de esta obra para comprender hasta qué punto es interesante proponer un arbitrio para gobernar nuestro país, que desgraciadamente no se distingue por sus condiciones gobernables, y que tiene que ser siempre de importancia suma y revestir los caracteres más curiosos y dignos de mención, aunque el propósito no pase de los límites ideales de la bella teoría. Y no digo esto por juzgar impracticable el sistema propuesto por el Sr. Ruiz de Leon, aunque conozca los obstáculos que se oponen á la realización de su pensamiento, porque son muchas las preocupaciones que hay que combatir, muchos los errores que desvanecer, muchos los abusos que reprimir, é infinitos los intereses bastardos y las ambiciones que lastimar.

Seis son los capítulos en que está dividido el libro. El primero se dedica á ofrecer en resumen el tráfico abusivo é inhumano que en algunas ocasiones ha podido hacerse con los empleos públicos. En el segundo se examinan los diferentes medios propuestos y ensayados hasta ahora para atajar la *empleomanía*, tratando de averiguar por qué han sido poco eficaces todos ellos. Dedicó el capítulo tercero á la definición del arbitrio con su historia y fundamentos, dando á conocer en todos sus detalles la extensión de la reforma. En el cuarto se estudian, bajo el epígrafe de sustitución, algunas importantes consideraciones sobre el servicio del Estado. El quinto se consagra á manifestar las ventajas que reportaría la aplicación del arbitrio. Y el sexto es la refutación de las opiniones contrarias al proyecto, donde se acumulan como en precioso y bien provisto arsenal toda clase de argumentos contra los ataques que pudiera sufrir.

A gobernantes y gobernados interesa mucho el detenido exámen de la útil y concienzuda obra del Sr. Ruiz de Leon.

M. OSSORIO Y BERNARD.

Anuncios.

INSTRUCCION PARA LA EMISION DE TITULOS DEL EMPRESTITO nacional de 175 millones de pesetas, autorizado por la ley de 25 de Agosto de 1873, para el canje de los recibos provisionales del mismo, y para la admision de valores en pago de contribuciones, aprobada por Real orden de 25 de Enero de 1876.—Edicion oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

LEYES ORGANICO-ADMINISTRATIVAS DE ESPAÑA, CON LA DIVISION de las provincias en distritos electorales.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, al precio de 8 rs.

ADMINISTRACION DE LA REAL CASA DE CAMPO.—SE SACA Á pública subasta el aprovechamiento de la bardaguera que resulte de la roza del punto conocido por Zarzon de Cádiz, comprendiendo los terrenos desde el Puente del Alamo negro, el del Batán, el de la Culebra, hasta las Rejas de los Meaques; cuyo acto tendrá lugar en esta Administración el día 26 del corriente, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones formado al efecto.
Real Casa de Campo 22 de Febrero de 1876.—Andrés Godoy.
X—4296

PLANO DEL MONASTERIO DEL ESCORIAL.—FORMA UN CUADRO de cerca de un metro, que contiene la planta baja y general del edificio con su explicación, una vista general del mismo, una proyección vista por su fachada más notable, y una reseña histórica con datos curiosísimos.

Se vende á 70 rs. ejemplar: en Madrid, en la librería de Bailly-Baillière, plaza de Santa Ana, 8; en la de San Martín, Puerta del Sol, 6, y en la Central, Príncipe, 23. En el Escorial se encontrará el mismo precio, en casa del autor D. Pedro Salcedo, Lotería, 42.

A provincias y el extranjero se remiten con el aumento del porte. Los señores libreros y demás que quieran encargarse de su venta, tanto en provincias como en el extranjero, pueden dirigirse al autor en el Escorial.

SANTO DEL DIA.

San Modesto, Obispo.

Cuarenta Horas en la capilla de la V. O. T. de San Francisco.

ESPECTACULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 403 de abono.—Turno 4.º impar.—*Norma*.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Funcion 460 de abono.—Turno 4.º par.—A beneficio del primer actor cómico Don Gabriel Castilla.—*La dulce alianza*.—*El fogon y el Ministerio*.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Funcion 444 de abono.—Turno 3.º par.—*El castigo sin venganza*.—*La casa de campo*.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 448 de abono.—Turno 3.º par.—*La Marsellesa*.

Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 456 de abono.—Turno 3.º.—*Como marido y como amante*.—*La catedral verde*.—Baile.
Gran baile de máscaras de doce de la noche á cinco de la mañana.

Teatro de Eslava.—A las ocho.—*Una historia de buhardilla*.—*El último clavo*.—*Un teatro en el infierno*.—*El infierno á la española*.

Teatro Martin.—A las ocho.—*El término medio*.—*¡Un lío!*—*La cabeza y el brazo*.—Baile.